

SUGERENCIAS DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DEL PAÍS VALENCIANO AL DOCUMENTO CONSULTIVO DEL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - JULIO 2009

Primera.- Entre los Principios Rectores en la gestión de residuos debe incluirse la “responsabilidad del productor” y entre objetivos generales del PIR 09 la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

El Documento Consultivo (DC) hace una relación de los principios establecidos en el PIR97, y asume que en el PIR09 se mantienen dichos principios (pág. 10-11/180), a pesar de los cambios normativos ocurridos desde 1997. Sin embargo omite¹ un principio que aparece en la normativa comunitaria desde hace muchos años, y que también ha merecido su inclusión en la Directiva 2008/98/CE, diríamos que de forma enfatizada, abarcando todo el artículo 8, cual es el Principio de **Responsabilidad del Productor**, con el título de Responsabilidad Ampliada del Productor. La Responsabilidad del Productor es obvia, ya que es él el que diseña y fabrica los bienes, que al final de su vida útil se convertirán en residuos y por tanto elige los materiales o materias primas, su ciclo de vida, si los materiales serán reutilizables o reciclables o no, etc. En el DC solamente se hace referencia a ese importante principio en el sector de residuos industriales, aceites industriales o vehículos fuera de uso.

Esa omisión también se produjo en el PIR97, a pesar de que en nuestras alegaciones, presentadas entonces a partir de la Coordinadora Ecologista se recomendó su introducción.

La Responsabilidad Ampliada del Productor introducida en esa Directiva se concreta en esta serie de medidas u obligaciones que pueden imponer las administraciones a los productores, y que el PIR 09 debería incluir, como:

- la aceptación de los productos devueltos y de los residuos que queden después de haber usado dichos productos
- la gestión de los residuos y la responsabilidad financiera de esas actividades
- la obligación de ofrecer información accesible al público sobre en qué medida el producto es reutilizable y reciclable
- la promoción del diseño de productos que reduzcan su impacto ambiental y la generación de residuos
- la promoción de la producción de bienes aptos para usos múltiples, duraderos técnicamente (que no devengan en obsoletos rápidamente), que se adapten o faciliten una valorización adecuada y una eliminación compatible con el medio ambiente.

¹ En todo el DC se habla una sola vez, y además de forma impropia, de la Responsabilidad del Productor en los RU, en la lista de medidas de prevención de la generación de RU, confundiendo productor de bienes con productor de residuos. En la pág. 56 se menciona como medida la siguiente: “*Aplicación del principio de responsabilidad del productor a los generadores de residuos urbanos, en este caso a los ciudadanos, a través de un sistema de tasas equitativo.*”

Entre los objetivos generales del PIR 09 debería incluirse el de la lucha contra el cambio climático y la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). El correcto tratamiento de la materia orgánica, la recogida selectiva para producir compost de calidad y la reducción del vertido de residuos biodegradables tiene sentido en esta perspectiva, dado que el metano generado en los vertederos de RSU tiene una capacidad de efecto invernadero 23 veces superior al dióxido de carbono. La obligaciones del artículo 5 de la Directiva 1999/31/CE de 26 de abril, relativa al vertido de residuos, tienen ese fundamento, así como las posibles medidas legislativas que la Comisión Europea está estudiando para la gestión de los bioresiduos.

Además el art. 28.5 de la Directiva² 2008/98/CE establece que los Planes de Gestión de residuos se ajustarán a la estrategia para reducir los residuos biodegradables destinados a vertedero, mencionada en el citado artículo 5 de la Directiva 1999/31/CE.

Segunda.- Es necesario hacer un análisis crítico del modelo de gestión de los RSU implantado en el PIR 97 a la vista del importante volumen de deposición en vertederos, principal destino de los residuos actualmente. El Informe de Sostenibilidad Ambiental debería estudiar las alternativas a la valorización energética de la fracción de rechazo y justificar ambientalmente la opción elegida de la valorización energética de las fracciones de rechazo de las plantas de tratamiento de RU.

Los datos del Anexo II (Balance de Gestión de los Residuos Urbanos en el periodo 2005-2008) demuestran que el vertido es el principal destino de los residuos urbanos (50,1% en 2005, 64,0% en 2006 y 61,3% en 2008). Esos datos entran en contradicción con el supuesto límite establecido al vertido en los Planes Zonales del 44% de las entradas totales en planta (pág. 33/180).

La pequeñísima fracción de materiales recuperados y compost producido en las plantas de tratamiento de RSU y compostaje) mostrada en la tabla “Eficacia de las plantas de tratamiento (Compostaje)” del Anexo II, que no supera el 3% en el reciclaje y el 11% en el compostaje, requiere de una reflexión sobre las causas de esa baja eficiencia de las plantas. Es prioritario analizar las principales causas de la baja eficiencia en la recuperación de materiales y compostaje de la materia orgánica antes de embarcarse en ambiciosos proyectos de valorización energética de los rechazos de las plantas de tratamiento. En nuestra opinión antes de dar ese “paso de gigante hacia la aplicación de la jerarquía de opciones de gestión de residuos” (pág. 34/180), es necesario dar algunos pasos más cortos para mejorar la eficiencia de las plantas y aumentar la fracción de materiales recuperados y de compost producido. Esos pequeños pasos supondrían una disminución importante del vertido y suponen una alternativa a la valorización energética en la consecución del objetivo de disminuir la deposición en vertederos.

No creemos que nos encontremos en una situación en la que se hayan “aplicado todas las posibilidades de recuperación” (pág.48/180 del DC), ni que se haya agotado la “fase de valorización material” (pág. 49/180 del DC) como afirma el DC, y los datos del Anexo II son bastante elocuentes en el sentido contrario precisamente. Tampoco se ha demostrado que las

² Hay varias referencias en el Documento Consultivo a la Directiva 2006/12/CE de 5 de abril sobre residuos que es derogada por la Directiva 2008/98/CE de 19 de noviembre a partir del 12 de diciembre de 2010.

líneas de actuación de reducción, recuperación, reciclaje y compostaje, se hayan llevado³ a sus “últimas consecuencias”.

El Poder Calorífico Inferior de las fracciones de rechazo expuesto en la Figura 9 (2.380 Kcal/Kg) es muy bajo, y debería demostrarse que con residuos con ese bajo poder calorífico, las previstas instalaciones de valorización energética, cumplen con las exigencias de eficiencia energética que impone la Directiva 2008/98/CE en su Anexo II para que la incineración de residuos pueda ser considerada una operación de valorización R1 y no una operación de eliminación de residuos.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe contener “*un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida*”. (punto h) del Anexo I de la Ley 9/2006). El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe por tanto justificar ambientalmente la opción elegida de la valorización energética y estudiar las diferentes alternativas a la misma, así como los impactos ambientales de todas ellas.

El estudio de alternativas es el corazón del proceso de evaluación ambiental, cuyo objetivo fundamental es “integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas” (Exposición de Motivos de la Ley 9/2006).

El Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá recoger todos los posibles impactos que producirán las diferentes alternativas estudiadas.

Es inaudito que plantas construidas hace pocos años, como por ejemplo la planta de Xixona (2003), con avances tecnológicos importantes, recuperen solamente el 0,3% (2006), 0,5% (2007) y el 1,1% (2008) de los residuos tratados (datos de la tabla “Eficacia de las plantas de tratamiento (Compostaje)” del Anexo II del DC) y esté utilizando ya la tercera celda de vertido de las cuatro que tendrá, que debería comenzar a usarse en 2017 (7 ó 8 años cada celada). Algo está funcionando mal y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (y el propio PIR 09) deberían analizar esas deficiencias.

En nuestra opinión los factores que podrían explicar ese fracaso es el modelo de recogida de los RSU (con el contenedor gris de “todo en uno” como principal sistema de recogida), el retraso en la implantación de la recogida selectiva de la materia orgánica, que la mayoría de los Planes Zonales la situaban en 2009, pero que la propia Conselleria no ha promovido su implantación de forma conveniente en esa fecha⁴.

³ En la página 49 del DC se llega a decir de forma injustificada que: “*Para reducir la eliminación por vertido es necesario avanzar en varios frentes: reducción, recuperación, reciclaje y compostaje. Pero incluso cuando estas líneas de actuación se llevan a sus últimas consecuencias, aún es posible reducir la porción eliminada mediante la valorización energética que, no sólo reduce el residuo vertido, sino que contribuye a la sostenibilidad al sustituir a los combustibles fósiles en la generación de energía, siguiendo la tendencia que la lucha contra el cambio climático prescribe.*”

⁴ Como prueba de lo que decimos está la modificación presupuestaria hecha el 10 de julio por el Consell (DOCV 13.08.2009) a propuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por el que se rebaja la

El Informe de Sostenibilidad Ambiental debería justificar ambientalmente la opción elegida de la valorización energética de las fracciones de rechazo de las plantas de tratamiento de RU.

Tercera.- El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe hacer un análisis y valoración del PIR97, de su grado de cumplimiento, de sus objetivos y de las dificultades para su implantación. También debe hacer un balance del desarrollo de los Planes Zonales, que tienen la capacidad legal de modificar las determinaciones del PIR, como así ha sucedido con el PIR 97.

Después de más de 12 años de aprobarse el PIR 97 todavía no están funcionando muchas de las instalaciones de tratamiento de RSU previstas en ese Plan. El DC obvia analizar las razones de este retraso, aunque algo se puede intuir entre líneas, cuando se dice en la pág. 47 que:

“Las dificultades encontradas en la puesta en marcha de las instalaciones de tratamiento de residuos, previstas en los planes zonales, han provocado un déficit temporal de instalaciones que viene a solucionarse con la aprobación del presente PIR 09, que hace patente la necesidad de reimpulsar su implementación hasta alcanzar la puesta en marcha de la totalidad de instalaciones previstas, más aquellas otras que fuesen necesarias para la correcta gestión de los residuos urbanos en la Comunitat Valenciana.”

Se debería analizar también el incumplimiento del Principio de Proximidad, pues ha habido (y sigue habiendo) un “baile” de residuos a todo lo largo y ancho de la Comunidad Valenciana. Los residuos han viajado, y siguen viajando a veces centenares de Km (de La Vall d’Uixò a Xixona, de Valencia a Pilar de la Horadada, etc)⁵. Tampoco se analizan los incumplimientos de los Planes Zonales, como por ejemplo la superación del límite del 44% de los residuos que van a vertedero, o la no implantación de la recogida selectiva de la materia orgánica, prevista en la mayoría de ellos para 2009.

Cuarta.- El Informe de Sostenibilidad Ambiental debería analizar la suficiencia de las instalaciones en funcionamiento o previstas, teniendo en cuenta el crecimiento del volumen de RU, en un horizonte más amplio que el del año 2013.

La capacidad de tratamiento de las actuales plantas de tratamiento y compostaje (tabla 8, Capacidades de plantas de valorización de RU 2007) alcanza solamente a 1.621.000 t, que no se corresponde con el tonelaje de residuos gestionados en esas plantas: 2.638.446 (2005), 2.086.294 (2006), 2.636.558 (2007), 2.523.710 (2008) (Datos del Anexo II, Balance de Gestión de Residuos Urbanos). Los datos de generación de RU en 2008 (Tabla 5 del DC), 2.953.953 t, supera

subvención para la adquisición de contenedores de la recogida selectiva de la materia orgánica en 200.000 euros y se transfiere a otros capítulos presupuestarios diferentes.

⁵ Las llamadas “soluciones transitorias” formalizan ese traslado de los RU. Recientemente se ha aprobado un Proyecto de Gestión de las zonas X, XI y XII a FCC y Dimesa, que adopta el traslado de 165.000 t de varias comarcas valencianas (La Sabor, Vall de Albaida, Valle de Ayora y Cofrentes, La Canal, etc) a las plantas y vertederos de Xixona, El Campello y Villena, en Alicante, hasta 2013. En 2008 se aprobó una Proyecto de Gestión de la zona XVII a la UTE Cespa-Ortiz que adoptó el traslado de todos los RU generados en la Vega Baja (150.000 t) a la planta de Alicante.

ampliamente las capacidades de las actuales plantas de tratamiento. ¿qué sucede con los residuos no gestionados actualmente por las plantas de tratamiento?

Otra cuestión que debería analizar el PIR07 es el horizonte temporal del Plan que, aunque es de vigencia indefinida, prevé las instalaciones en el horizonte de 2013. Para ese año se afirma que las plantas previstas darán plena satisfacción al volumen de RU generados. Sin embargo, teniendo en cuenta que el PIR97 ha tardado 12 años en ser revisado, habría que pensar en un horizonte más amplio, pues podría pasar de nuevo que la generación de RU superara en pocos años por encima de 2013 la capacidad de tratamiento de las plantas previstas en el PIR97. En la Tabla 5 vemos que en 2013 la generación de RU será de 3.381.188 t. Si sumamos la capacidad de las plantas previstas (Tabla 6) dan un total de 3.638.250 t, que aparece también en la Tabla 10, muy próxima al total de RU generados en 2013. Suponiendo que el volumen de residuos aumentara al ritmo que se prevé en 2008-2013 (una tasa de aumento de alrededor del 2,74%) en 2016 la capacidad de las plantas previstas o en tramitación puede verse sobrepasada por la generación de RU (3.667.502 t). El PIR 09 debería analizar este extremo.

Quinta.- El PIR 09 y su Informe de Sostenibilidad Ambiental deberían referirse al Programa de Actuaciones para reducir los residuos biodegradables destinados a vertedero, y asumir como objetivos los establecidos en el art. 5.2 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

La Directiva 1999/3/CE, de 26 de abril (artículo 5.1) y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre (art. 5), que la traspone al ordenamiento jurídico español, establecen que la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas elaborarán antes del 16 de julio de 2003 *“un programa conjunto de actuaciones para reducir los residuos biodegradables destinados a vertedero. Este programa incluirá medidas que permitan alcanzar los objetivos contemplados en el apartado 2 del presente artículo, en particular mediante reciclado, compostaje y otras formas de valorización, como producción de biogás mediante digestión anaerobia”*.

Ese Programa debe asegurar que se alcancen como mínimo los siguientes objetivos:

- antes del 16 de julio de 2006 el vertido de residuos biodegradables no superará el 75% de la cantidad de residuos biodegradables generados en 1995
- antes del 16 de julio de 2009 el vertido de residuos biodegradables no superará el 50% de la cantidad de residuos biodegradables generados en 1995
- antes del 16 de julio de 2016 el vertido de residuos biodegradables no superará el 35% de la cantidad de residuos biodegradables generados en 1995

No hemos observado ninguna referencia en el DC a ese Programa de Actuaciones, ni a los objetivos referidos anteriormente.

Sexta.- El PIR 09 y su Informe de Sostenibilidad Ambiental deberían analizar la capacidad de los vertederos actualmente existentes y de los previstos o en tramitación. También deberían analizar la evolución de esa capacidad en los últimos años para detectar una posible sobreutilización del vertido respecto a la tasa de vertida prevista en los proyectos de los vertederos.

Como ya hemos observado en la sugerencia Segunda el principal destino de los RU es el vertido. El PIR 09 debería analizar la capacidad de los vertederos. El DC incluye la Tabla 9 sobre Capacidad restante de los vertederos autorizados de la Comunidad Valenciana en 2007. Esa capacidad total es de 2.086.772 m³. Teniendo en cuenta que el vertido de RU alcanza un valor que ronda la cifra de 1.500.000 t y suponiendo que la densidad del vertido sea aproximadamente la unidad (1 kg/m³), esa capacidad solamente daría servicio al vertido durante algo más de 1 año.

Por otra parte es conocido que la capacidad de los vertederos autorizados está disminuyendo de forma dramática, dándose el caso que un vertedero diseñado y con capacidad para el vertido de rechazos durante 20 años, en pocos años pueda colmatarse.

Séptima.- La incineración de NFU en cementeras es superior al límite establecido para ese mecanismo de gestión de esos residuos en el II Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental debería justificar el abuso de la incineración de NFU que se está haciendo en la Comunidad Valenciana, y más en concreto la coincineración en cementeras. Según el DC (Tabla 18) en 2008 la capacidad de incineración es de 33.000 t, siendo la producción en ese mismo año de 80.518 t (Tabla 17). Eso supone que la capacidad de incineración (recogidas en la Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas a Cemex S.A. y a Lafarge Asland S.A.) es de un 41% del total de NFU generados. Ese porcentaje supera el porcentaje asignado a la incineración en el II Nacional de Neumáticos Fuera de Uso en 2008 (30%), que forma parte del Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015 (PNIR) como Anexo 4 (BOE 26 febrero 2009). Se echa a faltar en el DC una relación, no de capacidades de tratamiento (como figura en la Tabla 18), sino de tratamientos y destinos finales de los NFU generados cada año en la Comunidad Valenciana.

Además el objetivo de valorización energética del PNIR para los NFU es decreciente (30% en 2008, 25% en 2012 y 20% en 2015). El cumplimiento de ese objetivo del PNIR supondría redimensionar la capacidad de coincineración en las fábricas de cemento.

Octava.- Las determinaciones del PIR 09 deberían ser compatibles con las del Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015 (PNIR).

El Consejo de Ministros celebrado el 26 de diciembre de 2008 aprobó el PNIR 2008-2015 (BOE 26 febrero de 2009). No hemos encontrado ninguna referencia en el DC a las determinaciones del PNIR. En algún caso incluso algunas orientaciones u objetivos del PIR 09 son contrarias a las determinaciones del PNIR, lo cual debería ser corregido en el futuro PIR 09.

a) El PNIR (página 19922 BOE) establece que las Administraciones públicas fomentarán el uso del polvo del caucho procedente del reciclado de NFU como material constituyente de distintos productos, fundamentalmente en obras públicas y en particular en las mezclas bituminosas para la construcción de carreteras siempre que sea posible técnica y económicamente; considerando que la apertura de este mercado de carreteras al caucho puede dar salida al 40% de NFU. El PIR 09 valenciano propuesto va en contra del PNIR al no recoge dicho compromisos; debiendo fomentar

dicho uso tanto en las obras públicas (autonómicas como locales) como incentivar el uso en las obras privadas.

El Ministerio de Fomento (página 19923 BOE) específica en el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (P6-3) el empleo prioritario de polvo de caucho en mezclas bituminosas siempre que técnicamente sea posible. El PIR 09 valenciano propuesto no contiene referencia alguna; planteándose que debiera existir una disposición con contenido, al menos similar, en el ámbito de la contratación autonómica como local.

Hay que potenciar las posibilidades que brinda los principios de la jerarquía en el tratamiento, en este caso también, de los NFU; huyendo de la presentada como ineludible por el propio PIR 09, la incineración.

b) El PNIR (pag. 19964 BOE) obliga a las CC.AA a la elaboración de inventarios de residuos industriales no peligrosos. El PIR '09 valenciano propuesto no hace referencia a ello.

c) Sobre los Residuos de aparatos que contengan PCB no concuerdan los datos sobre la Comunidad Valenciana según el PNIR y el PIR'09 valenciano propuesto.

No hay referencia, en el PIR'09 valenciano propuesto, al cumplimiento en el pasado ni de planificación de cumplimiento en el presente y futuro de los plazos que el PNIR establece para la eliminación y descontaminación de aparatos con PCB fabricados:

- con fecha desconocida o antes de 1965: eliminación antes de 1-1-2007.
- entre 1965-1969: eliminación antes de 1-1-2008.
- entre 1970-1974: eliminación antes de 1-1-2008.
- entre 1975-1980: eliminación antes de 1-1-2010.
- posterior a 1980: eliminación antes de 1-1-2011.

d) Existe alusión a la existencia de una planta de gestión pública dedicada al tratamiento de residuos mercuriales pero no indica datos relativos a ubicación, capacidad, funcionamiento, tratamiento.

En el PIR'09 valenciano propuesto se afirma que se ha dado respuesta a la preocupación social por el medio ambiente con respecto a los residuos de pilas y acumuladores tanto desde el punto de vista jurídico como de su correcto tratamiento. En cambio, según el PNIR no es así.

En el PNIR se indica (con datos de 2004) que en la Comunidad Valenciana:

- la planta de VAERSA para pilas botón de reciclaje por condensación Hg tiene una capacidad de 30 ton/año, siendo la cantidad tratada de 1 ton/año. Asimismo indica el PNIR que en la Comunidad Valenciana constan los siguientes datos:

- 1.421,1 ton/año de residuos generados.
- 126,3 ton/año residuos recogidos..
- 9% de índice de recogida.
- reciclaje como destino de los residuos recogidos.

Los datos del PNIR y del PIR '09 valenciano propuesto no son coherentes y, además, el PIR'09 valenciano propuesto es solo un listado de buenas intenciones vacías de contenido y sin establecimiento de medidas a adoptar en plazos concretos, incumpliendo las finalidades propias de la naturaleza de un plan integral de residuos. Ello es grave tratándose, además, del tipo de residuo y del poco porcentaje de recogida y tratamiento que evidencian los datos publicados. Así, sería preciso establecer, obligatoriamente y de modo registrado, contenedores de recogida en

todos los establecimientos de venta y/o reparación de productos con pilas o acumuladores con destino posterior a establecimiento o planta de tratamiento con funcionamiento transparente y de conocimiento público.

e) El PIR 09 propuesto contradice al PNIR ya que debiera incluirse un capítulo específico dedicado a los residuos de envases y envases usados.

f) Suelos contaminados. La Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos establece en su art. 27.1 que las Comunidades Autónomas deben elaborar inventarios de suelos declarados como contaminados y las faculta para incluir en el Registro de la Propiedad una nota marginal informando de esa condición. La elaboración de ese inventario debería ser una tarea que no debería sufrir más retrasos.

Novena.- El objetivo de conseguir un compost de calidad debería incluirse entre los objetivos generales del PIR 09. Para ello es fundamental fabricar compost solamente a partir de la recogida selectiva de la materia orgánica.

No hemos observado ningún comentario en el DC sobre este tema fundamental, si se quiere que el compost sirva como una enmienda orgánica de calidad, capaz de sustituir a los abonos químicos, que tran graves impactos ambientales tienen (emisiones de N₂O, potente gas de efecto invernadero, contaminación de las aguas subterráneas por nitratos, consumo de petróleo y combustibles fósiles, etc).

La Directiva 2008/98/CE sobre residuos recoge esta preocupación del legislador y en su artículo 22 Bioresiduos establece que la Comisión realizará una evaluación sobre la gestión de bioresiduos para presentar, si procede, una propuesta. Esa evaluación examinará la pertinencia de establecer criterios de calidad para el compost, con el fin de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente.

La Estrategia Temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 231) insta a utilizar elcompost como una de las mejores fuentes de materia orgánica estable a partir de la cual se puede formar nuevo humus en suelos degradados. Más del 45% de los suelos europeos tienen un escaso contenido en materia orgánica, principalmente en el sur de Europa.

Una vez estabilizada la materia orgánica mediante el compostaje la materia resultante fija el carbono de ciclo corto durante un periodo limitado: en una perspectiva de 100 años, alrededor del 8% de la materia orgánica presente en el compost se integrará como humus en el suelo⁶.

La utilización del compost como enmiendas del suelo y abono proporciona ventajas agronómicas, como la mejora de la estructura de los suelos, la infiltración de la humedad, la capacidad de retención del agua, los microorganismos del suelo y el suministro de nutrientes. El aumento de la capacidad de retención del agua mejora la viabilidad de los suelos, reduciendo el consumo de energía en el momento de la labranza.

⁶ Libro Verde sobre la gestión de los bioresiduos en la Unión Europea, 3.12.2008, COM (2008) 811 Final.

Según el Libro Verde de los bioresiduos “*Resulta fundamental un control adecuado del material de entrada y de la calidad del compost. Solo unos pocos Estados miembros permiten la producción de compost a partir de residuos mezclados. La mayoría exige una recogida selectiva de los bioresiduos, a menudo en forma de una lista positiva de los residuos que pueden comportarse. Este enfoque limita el riesgo y reduce el coste de las pruebas de conformidad, al permitir un control menos completo de la producción y la utilización del compost.*” (subrayado nuestro).

Creemos que para conseguir un compost de calidad se debería renunciar a fabricar el compost a partir de los residuos mezclados, tal como se hace ahora. Las plantas nuevas de tratamiento y compostaje de RU tienen dos líneas de compostaje: la de los residuos mezclados y la de la recogida selectiva de la materia orgánica. No puede ser equivalente el compost fabricado en esas dos líneas.

El PIR 09 debería presentar el análisis del compost fabricado en las actuales plantas de compostaje, especialmente su contenido en metales pesados.